



Gobierno de Chile

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
JBO / YOP / TTA / EAR / MOP



Diario Oficial 9 06.16

**APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA N° 161
SOBRE "FORMATO DE RECETA CHEQUE DE
USO INTERNO EN ESTABLECIMIENTOS
ASISTENCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SALUD, DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y CARABINEROS, DE LAS
UNIVERSIDADES Y DE HOSPITALES Y
CLÍNICAS PARTICULARES"**

EXENTO N° 190

SANTIAGO, 03 JUN. 2016

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; en el D.S. N° 404/83, Reglamento de Estupefacientes, en el D.S. N° 405/83, Reglamento de Productos Psicotrópicos, ambos del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 117, de 2014, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud. De la misma manera, ejerce la rectoría del sector salud y está facultado para dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.

2.- Que, el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que serán de la competencia de esta Secretaría de Estado, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, todas aquellas materias que corresponden a los Servicios de Salud, sea en calidad de funciones propias o en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud, y que no digan relación con la ejecución de acciones integradas de carácter asistencial en salud. Respecto de estas materias, las referidas Secretarías Regionales Ministeriales deberán ajustarse a las normas técnicas y administrativas de carácter general que imparta el Ministerio de Salud.

3.- Que, el artículo 31 del decreto supremo N° 405, de 1983, de este Ministerio, Reglamento de Productos Psicotrópicos, dispone que se exceptuarán de la exigencia de la receta cheque, las prescripciones de productos psicotrópicos que se formulen en recetas especiales autorizadas para estos efectos por las SEREMI de Salud en los establecimientos asistenciales dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de las Fuerzas Armadas y Carabineros, de las Universidades y de los Hospitales y Clínicas particulares, destinadas exclusivamente al uso interno de estos establecimientos.

4.- Que, la misma disposición señalada en el considerando anterior se establece en el artículo 33 del decreto supremo N° 404, de 1983, de esta Secretaría de Estado, Reglamento de Estupefacientes, para el caso específico de estos últimos productos.

5.- Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 117, de 24 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N° 161 sobre "Formato de Receta Cheque de Uso Interno en Establecimientos Asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de las Fuerzas Armadas y Carabineros, de las Universidades y de los Hospitales y Clínicas particulares".

6.- Que, el objeto de la referida norma técnica fue estandarizar los criterios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para la autorización de los recetas especiales en los que se prescriben productos psicotrópicos y estupefacientes en los establecimientos asistenciales señalados en ella y que se destinen exclusivamente al uso interno de dichos recintos.

7.- Que, mediante Memorando B35 N° 1338, de 2015, y Memorando B35 N° 261, de 2016, ambos del Jefe de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de este Ministerio, se informó que se hace necesario dictar una nueva norma técnica relativa al formato de receta cheque de uso interno en los establecimientos de salud, toda vez que algunos Servicios de Salud del país en conjunto con la División de Atención Primaria (DIVAP) y la División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA), ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, han hecho presente que existe una creciente demanda, en los establecimientos de salud, por formularios de receta cheque de uso interno para la prescripción de productos psicotrópicos y estupefacientes, cuyo volumen exige una mayor extensión de las series y folios, actualmente, contemplados en la Norma Técnica N° 161.

8.- Que, los memorando aludidos en el considerando anterior solicitan que la entrada en vigencia del nuevo formato de recetas cheques de uso interno sea diferida hasta el día 1 de enero del 2017, lo que permitirá agotar el stock de formularios disponibles en los establecimientos asistenciales.

9.- En razón de lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la ley; dicto el siguiente:

DECRETO:

1°.- **APRUÉBASE** la Norma General Técnica N° 161 sobre "FORMATO DE RECETA CHEQUE DE USO INTERNO EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS, DE LAS UNIVERSIDADES Y DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS PARTICULARES".

2°.- La norma técnica que se aprueba en virtud del presente acto administrativo se expresa en un documento de 2 páginas, cuyo original será visado por el Sr. Subsecretario de Salud Pública, correspondiéndole al Depto. de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, la custodia del mismo.

3°.- **DISPÓNGASE** que la entrada en vigencia de la referida norma técnica será el día 1 de enero de 2017, oportunidad en que dicho instrumento deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Salud, correspondiéndole a la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción la responsabilidad de su publicación, debiendo velar por su estricta concordancia con el texto original aprobado.

4°.- **REMÍTASE** un ejemplar de la norma técnica a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Directores de los Servicios de Salud, a los Directores de los Establecimientos de Salud Auto gestionados y al Director del Instituto de Salud Pública de Chile, para su debido conocimiento y difusión.

5°.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 117, de 24 de febrero de 2014, del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCION

- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Directores de Establecimientos de Salud Auto gestionados
- Director del Instituto de Salud Pública de Chile
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- División Jurídica
- Oficina de Partes

161

NORMA GENERAL TÉCNICA N° SOBRE "FORMATO DE RECETA CHEQUE DE USO INTERNO EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS Y DE LAS UNIVERSIDADES Y EN HOSPITALES Y CLÍNICAS PARTICULARES"

Formato de Receta Cheque

Corresponderá a un documento de orientación vertical, dispuesto en papel de color verde, que tendrá como mínimo las siguientes dimensiones: 135 mm x 280 mm y que constará de dos cuerpos:

A.- Uso Interno de la Institución:

Con los siguientes datos previamente impresos:

- Nombre del Establecimiento.
- Municipalidad a la que pertenece, en el caso que corresponda.
- Servicio de Salud o Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente a la zona en la que se ubique el establecimiento, una u otra según corresponda a establecimiento público o privado respectivamente.

Espacio para consignar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y Rut del Profesional Prescriptor.
- Fecha de Prescripción
- Nombre completo y Rut del paciente
- Edad del paciente
- N° de ficha clínica
- Nombre del medicamento incluyendo su denominación común internacional.
- Cantidad indicada del medicamento
- Diagnóstico



Leyenda Preimpresa

- Frase: "Talón para adjuntar a la ficha clínica"

B.- Uso para el retiro en el servicio farmacéutico de la institución

Con los siguientes datos previamente impresos:

- Nombre del Establecimiento
- Municipalidad a la que pertenece, en el caso que corresponda.
- Servicio de Salud o Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente a la zona en la que se ubique el establecimiento, una u otra según corresponda a establecimiento público o privado respectivamente.

Con la leyenda

"RECETA CHEQUE PARA ESTUPEFACIENTES
Y PRODUCTOS PSICOTROPICOS"
"Receta válida para uso interno"

Con espacio para, al menos, los siguientes datos

- Nombre del Paciente
- Rut del Paciente
- Edad del Paciente
- N° de Ficha del Paciente.
- Domicilio del paciente (en caso de consulta ambulatoria o alta)
- Indicación del tipo de atención (Hospitalizado o Consulta Externa)
- Fecha de Prescripción
- Nombre del Medicamento, incluyendo su denominación común internacional.
- Forma Farmacéutica y Dosis de presentación.
- Periodo de Tratamiento
- Total de unidades a despachar.
- Nombre del Médico
- Rut del Médico
- Firma del Médico
- Nombre y RUT de la persona que retira los medicamentos (si corresponde)

Características de ambos formatos:

- 1 Deberán ser foliadas en ambos cuerpos, cuyo formato de numeración será "SERIE NNNN / XX" donde:
 - 1.1. Serie: corresponderá a una letra de la A a la Z, o, en caso de establecimientos de alta emisión de recetas, podrá corresponder a la combinación de dos letras del abecedario, por ejemplo comenzando desde las series AA, AB, AC,.....AZ, BA, BB,.....
 - 1.2. NNNN: Numeración Ordinal del 0001 al 9999
 - 1.3. XX Últimos dos dígitos del año de impresión.

El folio deberá ser asignado por el responsable de la entrega de los productos, quien deberá además verificar la entrega de los respectivos talonarios a los profesionales prescriptores y su debido registro.

2. Cada partida impresa de recetarios deberá ser autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, debiendo ser remitido por parte del responsable del establecimiento que se trate para su timbraje y la emisión de la respectiva resolución, aprobando el uso interno de la partida respectiva.
- 3 Los cuerpos de la receta deberán ser separados por un prepicado y en ambos deberá indicarse el nombre de la imprenta que las generó.
- 4 Para la confección de recetarios de recetas cheques, no será necesario el uso de papel autocopiativo y para facilitar su llenado podrán emplearse cuadros de selección y frases pre-impresas sólo en aquellos casos en que se requiere indicar información que sea estandarizable.

